



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 080014189005-2018-00276-00
RADICACION TYBA: 080014189005-2018-00473-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. No. 44.152.910.
DEMANDADO: EDUARDO GARCIA VALENCIA C.C. No. 3.768.621
DEMANDADO: MAURYS CAÑATE GUTIERREZ C.C. No. 72.173.859

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual la parte demandada MAURYS CAÑATE GUTIERREZ, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 25 de abril del hogaño, el señor MAURYS CAÑATE GUTIERREZ, actuando en causa propia ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se levante las medidas de embargo y la devolución de los depósitos judiciales excedentes.

Pues bien, revisado con detenimiento la solicitud incoada por el extremo pasivo dentro del asunto, estas deben ser atendidas bajo los parámetros establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, así:

“(…)Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.(…)”<subrayado fuera de texto>

Ante esta posibilidad procesal, el despacho encuentra que se ha cancelado al extremo demandante los depósitos judiciales distinguidos con Nos. 416010004797883, 416010004763693, 416010004884139 y 416010004827155, razón por la cual el despacho procederá en correr el traslado al extremo ejecutante se pronuncie sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada dentro del asunto de marras.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

CUESTIÓN UNICA: Córrase traslado al ejecutante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre el escrito de terminación aportado por el demandado MAURYS CAÑATE GUTIERREZ, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en el artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE